

Ejemplar 1 peseta  
 Atrasado 3 »  
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en  
 la Intervención de la  
 Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1958

## Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 250 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia.

## Ayuntamiento de Logroño

116

Aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento los proyectos técnicos de las obras de urbanización y cerramiento en el parque municipal de Avda. de Pérez Galdós y alcantarillado en calle de Ronda, entre segunda paralela a General Franco y Madre de Dios, los cuales habrán de ejecutarse con cargo al presupuesto extraordinario número uno de 1965, para obras de urbanización diversas, se someten a información pública por plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, conforme al artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, poniéndose de manifiesto los mismos en la Secretaría General, a efectos de las reclamaciones u observaciones que dentro de dicho plazo se estime oportuno interponer.

Al mismo tiempo, advertido error padecido en la redacción del título del proyecto de red de distribución de agua potable en la Avda. de Pérez Galdós, en lo que se refiere al tramo, que es el comprendido entre San Adrián y Rey Pastor, en lugar del de «San Antón y Rey Pastor», que fué anunciado en el Boletín Oficial de esta provincia del día cuatro del mes en curso, vuelve a quedar expuesto aquel proyecto como consecuencia de aquel error, por el mismo plazo y términos contenidos en el citado anuncio de 4 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 22 de enero de 1966.

El Alcalde-Presidente,

Juan Antonio Martínez Bretón,

118

## Organización Sindical

JUNTA ECONOMICO-ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE LOGROÑO

104

Se convoca concurso restringido para la admisión de material de oficina con destino a la Delegación Provincial de Sindicatos de Logroño.

Los artículos a que se contrae el concurso, cantidad y características de los mismos, se consignarán en el pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económico-Administrativa de la Delegación Provincial de Sindicatos de Logroño, Avda. de Pío XII, s/n., planta 1.<sup>a</sup>.

Las proposiciones se presentarán en la expresada Secretaría dentro del plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño.

El acto del concurso con apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos del edificio antes expresado, al siguiente día hábil de haber finado el plazo últimamente indicado y hora de las doce treinta.

Logroño, 19 de enero de 1966.  
 El Presidente,

108

JUNTA ECONOMICO-ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE LOGROÑO

105

Se convoca concurso restringido para la adquisición de carbón y leña de calefacción, con destino a la Delegación Provincial de Sindicatos de Logroño.

Los artículos a que se contrae el concurso, cantidad y características de los mismos, se consignarán en el pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económico-Administrativa de la Delegación Provincial de Sindicatos de Logroño, Avda. de Pío XII, s/n., planta 1.<sup>a</sup>.

Las proposiciones se presentarán en la expresada Secretaría dentro del plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño.

El acto del concurso con apertura de los pliegos tendrá lugar en el salón de actos del edificio antes mencionado, al siguiente día hábil de haber finado el plazo últimamente indicado y hora de las doce.

Logroño, 19 de enero de 1966.  
 El Presidente,

109

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

100

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito local, de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Calahorra, y

RESULTANDO: Que con fecha 9 de noviembre último, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio Colectivo Sindical, suscrito por las repre-

sentaciones de ambas partes que tenían acreditadas su personalidad legal para establecer dicho convenio.

RESULTANDO: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el citado Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su

texto, con arreglo al artículo 13 de la ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del reglamento de 22 de julio del mismo año, para aplicación de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que el Convenio Colectivo Sindical suscrito en cinco de octubre próximo pasado entre las representaciones de las secciones social y económica de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calahorra, de ámbito local, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 del reglamento de 22 de julio de 1958, y por no concurrir ninguna de las causas de las que relaciona el artículo 20 de dicho reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del convenio y la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 del referido convenio indica que las mejoras establecidas en el mismo no llevarán consigo aumento alguno en los precios de los frutos y productos, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito local, de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calahorra.

Segundo.—Advertir a las partes que contra la presente resolución no cabe recurso de alzada.

Tercero.—Disponer la publicación de esta resolución y del texto del convenio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, en el plazo de cinco días, acusando el oportuno recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Logroño, 18 de enero de 1966.

El Delegado de Trabajo,

Señor delegado provincial sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, DE AMBITO LOCAL, DE LA HERMANDAD DE LABRADORES DE CALAHORRA

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo primero.—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación a la localidad y término municipal de Calahorra.

Artículo segundo.—Sus normas regularán las relaciones de trabajo por cuenta ajena en las actividades agropecuarias referidas en el artículo segundo del actual Reglamento de Trabajo Agrícola para la provincia de Logroño.

CAPITULO II

VIGILANCIA, DURACION Y PRORROGA

Artículo tercero.—A todos los efectos, la vigencia de este convenio se inicia el día 1 de agosto de 1965.

Artículo cuarto.—El plazo de duración es el de un año, que quedará prorrogado por sucesivos e iguales períodos de no mediar denuncia por cualquiera de las partes con una antelación de tres meses al de la finalización del plazo pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO III

Artículo quinto.—Los trabajadores se clasificarán en fijos, temporeros y eventuales.

Son fijos los que se contraten por más de seis meses consecutivos.

Son temporeros los contratados para una faena agrícola completa y determinada, al menos, sin que su duración pueda exceder en ningún caso de seis meses consecutivos.

Son eventuales aquellos que se concreten para prestar su trabajo sin expresión de plazo o por tiempo inferior al de una faena agrícola.

Artículo sexto.—Durante el tiempo estipulado en el contrato los trabajadores, cualquiera que sea su condición, no podrán ser despedidos sino por causa y en forma legal.

Artículo séptimo.—Los contratos de trabajo de los productores fijos y de temporada se formalizarán por escrito en el que se expresará su duración o la faena agrícola de que se trate.

Artículo octavo.—Los trabajadores que contratados como eventuales y temporeros presten su

trabajo ininterrumpidamente a un mismo patrono por tiempo superior a seis meses, adquirirán la condición de fijos transcurrido sea dicho período.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES MINIMAS

Artículo noveno.—El salario diario en metálico de los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional y trabajo, excepto los que de forma concreta y específica se señalan en la presente norma, será al menos el siguiente:

A) Trabajadores de 18 o más años:

Table with 2 columns: Category and Pts. Rows: Fijos (100), Temporeros (120), Eventuales (125)

B) Trabajadores menores de 18 años:

Table with 2 columns: Category and Pts. Rows: Fijos (de 14 a 15 años: 56, Id. (de 16 y 17 años): 70), Temporeros (de 14 y 15 años: 77, Id. (de 16 y 17 años): 98), Eventuales (de 14 y 15 años: 82, Id. (de 16 y 17 años): 102)

C) Fijos:

Table with 2 columns: Category and Pts. Rows: Mayoral (148), Mozos de primera (133), Mozos de segunda (121), Yuguero (110)

Los no fijos percibirán dichos salarios por día incrementados en un 25 por 100.

D) Capataces y encargados:

Table with 2 columns: Category and Pts. Rows: Fijos (120), Temporeros (144), Eventuales (150)

E) Ganadería y guardería:

Fijos

Table with 2 columns: Category and Pts. Rows: Mayoral (121), Pastor de primera (110), Pastor de segunda (105), Zagal (de 14 y 15 años: 56, Id. (de 16 y 17 años): 77)

No fijos

Percibirán por día los salarios últimamente indicados incrementados en un 25 por 100.

Se considerará pastor de primera al que cuida en el corral o en el campo 150 o más ovejas, y de segunda, al que custodia menos de 150 ovejas.

Si el pastor o el zagal llevase en el rebaño del patrono ovejas de su propiedad, su salario metá-

lico podrá reducirse en la cuantía que ambos convengan sin que, en ningún caso, pueda exceder la rebaja de 0'75 pesetas por cabeza y día.

Los trabajadores empleados en la guardería de fincas agrícolas con el carácter de fijos percibirán por día:

	Pts.
Guardas jurados .....	105
Guardas sin juramentar ...	105

F) Vaquerías:  
Fijos

Vaqueros .....	112
Mozo .....	105

Los no fijos percibirán los dichos salarios incrementados en un 25 por 100.

Vaquero es el trabajador que se ocupa de la limpieza, trata, alimentación, parición y ordeño de ganado o solamente de esta última función.

Mozo es el trabajador dedicado al transporte de los productos del establo al lugar de su venta o domicilio del cliente, con obligación de limpiar los envases y cuidar del ganado que se le confía.

G) Profesionales de oficio varios:

Fijos

Oficial de primera .....	125
Oficial de segunda .....	115

No fijos

Oficial de primera .....	140
Oficial de segunda .....	126

Se considerarán oficiales de primera los conductores de camiones, oficiales de segunda, los conductores de automóviles, tractores, excavadoras y cualesquiera otros vehículos de motor que no sean de los que a continuación se especifican:

Grupo especial

No fijos

	Pts.
Conductores de cosechadoras .....	175
Ayudantes de cosechadoras .....	140
Encargado de trilladora .....	161
Ayudante de trilladora .....	130

Los trabajadores fijos de distintas categorías profesionales es mientras realicen en su propia empresa los trabajos últimamente relacionados percibirán los salarios que a ellos corresponden.

H) Tabajadores-socios de Cooperativas:

Fijos

	Pts.
Peón .....	110
Peón especializado .....	115

Los no fijos percibirán los dichos salarios con incremento del 25 por 100.

Artículo décimo.—Los incrementos de salarios en metálico que resulten de la aplicación del presente convenio podrán ser absorbidos y compensados por las empresas con cualquier mejora también metálica, concedida o pactada con anterioridad a la vigencia de este convenio.

Las elevaciones futuras de los salarios mínimos que se establezcan por disposición legal podrán ser, asimismo, absorbidos y compensados hasta el importe de los aquí señalados o a los concedidos o pactados si fueran superiores.

En ningún caso serán absorbibles y compensables las retribuciones en especie.

Artículo undécimo.—En los salarios señalados en este convenio para los trabajadores no fijos se comprende el importe del descanso dominical, el de los días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones.

Artículo duodécimo.—Los trabajadores fijos y los temporeros percibirán su salario aun en aquellos días en que, por inclemencia del tiempo, no puedan trabajar, si bien recuperarán las horas no trabajadas en la forma legalmente dispuesta para los días festivos recuperables.

A los trabajadores eventuales se les abonará medio jornal si una vez iniciada la jornada laboral se suspende el trabajo por la causa expuesta antes del mediodía. Si la interrupción tuviera lugar después del mediodía, se les abonará el jornal completo. En ninguno de estos dos últimos supuestos procederá la recuperación del tiempo no trabajado por la referida causa.

Artículo decimotercero.—Si el trabajador poseyere vivienda, finca rústica o parcela facilitada por la empresa, su posesión o disfrute se considerará como mejora salarial o incremento del salario metálico aquí convenido, salvo pacto en contrario consignado por escrito en el contrato de trabajo en el que para su validez deberá expresarse su estimación en metálico.

Toda otra retribución en especie que el trabajador perciba, cualquiera que sea su clase, incluida la de alimentación, gozará de igual condición.

En su consecuencia y con la excepción expuesta, la empresa satisfará, al menos, el salario metálico señalado en este convenio

además de la retribución en especie de que se trate.

Artículo decimocuarto.—Extinguida la relación laboral por cualquier causa, el trabajador reintegrará a la empresa la vivienda, finca rústicas o parcelas que ésta le hubiera facilitado, dentro de los 30 días siguientes la primera, y a la finalización del año agrícola en curso las segundas.

CAPITULO V

GRATIFICACIONES PERIODICAS

Artículo decimoquinto.—Las empresas satisfarán a sus productores fijos dos gratificaciones anuales para conmemorar las festividades de 18 de julio y de Navidad. Consistirán cada una de ellas en el abono del salario real metálico de 14 días; su importe se hará efectivo el día hábil inmediatamente anterior al de las fechas indicadas.

CAPITULO VI

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo decimosexto.—Los trabajadores fijos devengarán 13 días naturales de vacaciones por año de servicio en la empresa.

Su disfrute tendrá lugar dentro del año siguiente al de su devengo en las fechas que, de común acuerdo, señalen o, en su defecto, en las que determine la Magistratura de Trabajo.

Su importe se satisfará por la empresa el día hábil inmediatamente anterior al de su disfrute.

Artículo decimoséptimo.—Los trabajadores, avisando con la posible antelación, podrán no acudir al trabajo, con derecho, no obstante, a percibir el salario correspondiente por alguna de las causas y por los periodos siguientes:

Dos días por alumbramiento de la esposa y por fallecimiento de cónyuge, padres e hijos.

Un día por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos y padres políticos o enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de deber ordenado por la autoridad o el desempeño de cargo sindical.

Artículo decimoctavo.—El trabajador fijo que lleve, cuando menos, seis meses de servicio en la empresa tendrá derecho y por matrimonio a una licencia de 10 días naturales con percibo de salario, cuyo abono se efectuará en la forma indicada para las vacaciones anuales.

# ANUNCIOS OFICIALES

**EDICTO**

**CONCURSO OPOSICION DE LA VACANTE DE ENCARGADO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ELECTRICIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ARNE- DO (Logroño)**

95

De acuerdo con lo establecido en las bases 1.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de las que han de regir este concurso-oposición y artículos 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del vigente Reglamento General de Oposiciones y Concursos, se declaran admitidos para participar en el mismo a los siguientes señores:

Don Juan-Antonio Gómez Arpón.

Excluidos: ninguno.

El tribunal calificador estará integrado de la forma siguiente:

Presidente: Don Argimiro Pérez de Blas, alcalde-presidente de este Ayuntamiento, o un miembro electivo de éste.

Vocales: Don Oscar Grijalba Garrido, aparejador municipal de este Ayuntamiento; D. Antonio Delgado Calvete, en representación del Profesorado Oficial; D. Octavio Sáinz López, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Federico Larios Tabuenca, secretario de esta Corporación y de este concurso-oposición, o funcionario administrativo en quien delegue

El comienzo de los ejercicios tendrá lugar en esta Casa Consistorial (edificio de los Juzgados, segunda planta), a las 12'30 horas del primer día hábil siguiente a otros 15 contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

**CAPITULO VII**

*Artículo decimonoveno.* — En todo lo no expresamente regulado en este convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Trabajo Agrícola para la provincia de Logroño y disposiciones legales complementarias o modificativas, en cuanto no resulten incompatibles.

*Artículo vigésimo.*—Las mejoras establecidas en este convenio no llevarán consigo aumento alguno en los precios de los frutos y productos.

Logroño, 18 de enero de 1966.

*El Delegado de Trabajo,*

117

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de presentación de reclamaciones durante el plazo de 15 días.

Arnedo, 18 de enero de 1966.

*El Alcalde,*

107

**ANUNCIO**

102

Estando incluido en el alistamiento de 1966 Angel Jiménez Jiménez, nacido en Sorzano, el día 4 de diciembre de 1945, hijo de Faustino y de Fernanda y desconociéndose su actual paradero, por el presente se le cita para el día 20 de febrero del actual año para declaración de soldado, apercibiéndole de ser declarado prófugo, en su caso, si no compareciere.

Sorzano, 20 de enero de 1966.

*El Alcalde,*

110

101

A los efectos del artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don José Loza Mayoral ha solicitado licencia para instalar un taller de carretería, en la calle Prudencio Muñoz número ocho, de esta villa.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Navarrete, a 19 de enero de 1966.

*El Alcalde,*

111

**EDICTO**

91

Desconociéndose el paradero del mozo del reemplazo de 1966 José Gabarri Jiménez, hijo de Feliciano y Trinidad, nacido en esta villa el día 5 de junio de 1945, y perteneciente a este alistamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 113 del Reglamento de Reclutamiento, se cita a dicho mozo por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 20 de febrero próximo, a las trece horas, para su clasificación y declaración de soldado en su caso, quedando apercibido de que de no comparecer en

día y hora citada por sí mismo o por persona debidamente autorizada, o no tener noticias de su situación, mediante la formación del oportuno expediente, será declarado prófugo.

Villalobar de Rioja, 17 enero de 1966.

*El Alcalde,*

102

**EDICTO**

90

Aprobados por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo de 1965, los proyectos de distribución de aguas potables y el de saneamiento de las residuales de esta villa, cuya diligencia de exposición no se ha efectuado legalmente hasta la fecha, quedan expuestos al público en esta Secretaría Municipal por espacio de un mes, a fin de que puedan ser examinados por los vecinos y formular las reclamaciones pertinentes.

Rincón de Soto, a 18 de enero de 1966.

*El Alcalde,*

101

**EDICTO**

88

Presentada que ha sido la cuenta general del presupuesto extraordinario para obras de pavimentación, queda expuesta al público con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría Municipal por término de 15 días hábiles, lo cual se anuncia a los efectos del número dos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Asensio, 17 de enero de 1966.

*El Alcalde,*

99

*Los anuncios para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia deben venir escritos por una sola cara.*